



Resolución de Intendencia

Nº 037 -2025-INBP

San Isidro, 27 MAYO 2025

VISTOS:

La Nota Informativa N° 036-2025-INBP/DDFC del 07 de febrero de 2025 de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe N° 001-2025-INBP/DDFC-SGB del 05 de febrero de 2025, de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Memorando N° 117-2025-INBP/OPP del 14 de abril de 2025 de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe N° 059-2025-INBP/OPP-UPM del 14 de abril de 2025 de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y el Informe N° 082-2025-INBP/OAJ del 14 de mayo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; otorga beneficios a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus familiares, en concordancia con las normas emanadas por el Poder Ejecutivo o por el Congreso de la República, así como resultado de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas al amparo de la legislación o de las expresiones de interés manifestadas exprofesamente;

Que, con la Ley N° 31417, Ley que modifica los artículos 5°, 8°, 9° y 26° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; se modifican los mencionados artículos, involucrando los beneficios que se le otorga a los bomberos o a sus familiares:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1593, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; se modifican los artículos 6°, 9°, 23° y 25° del Decreto Legislativo N° 1260, involucrando, también, los beneficios que se le otorga a los bomberos o a sus familiares;

Que, los beneficios otorgado a los bomberos o a sus familiares no solo es a través del Decreto Legislativo N° 1260 y sus modificatorias, sino, además, mediante la Ley N° 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Ley N° 31329 - Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia, Ley N° 29695 - Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Seguro Integral de Salud, Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento al Empleo, Ley N° 29420 - Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto 2017 que en su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y de sus respectivas reglamentaciones.

Que, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades conforme lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es la responsable de conducir, implementar y supervisar los procesos de desarrollo y fortalecimiento de capacidades, así como de gestionar los beneficios de los bomberos;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 28 MAYO 2025
 KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
 FEDATARIO
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Intendencia
 Nº 037 -2025-INBP



Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Subdirección de Gestión de Beneficios es la unidad de organización encargada de dirigir, programar, formular lineamientos, procedimientos y estrategias para el otorgamiento de los beneficios de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el artículo 48° del citado Reglamento señala en su numeral 1) que una de las funciones de dicha Subdirección "Administrar y controlar las actividades referentes al otorgamiento de beneficios a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo a la legislación vigente"; y el numeral 3) de dicho artículo señala que corresponde a la Subdirección "Programar, desarrollar y controlar las actividades a ejecutar para el otorgamiento de los beneficios a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".



Que, mediante Nota Informativa Nº 036-2025-INBP/DDFC del 07 de febrero de 2025, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, valida el Informe Nº 001-2025-INBP/DDFC-SGB del 05 de febrero de 2025, de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, siendo esta una dependencia orgánica bajo su cargo, que concluye sobre el Instructivo para el trámite sobre beneficios a bomberos o familiares de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que: 1. El Instructivo, ofrece sucintamente los procedimientos que el bombero o sus familiares deben realizar frente a la petición de un beneficio que se le otorga por ley o por convenio, el mismo que subsume lo que esta establecido en el Decreto Legislativo Nº 1260 y sus modificatorias, la Ley Nº 30684, así como en el Decreto Supremo Nº 012-2017-IN, que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Decreto Supremo Nº 024-2017-IN, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal a los bomberos o sus herederos, y Decreto Supremo Nº 009-2019-IN, reglamento de la Ley Nº 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; 2. De igual manera el Instructivo, aborda la compensación extraordinaria que otorga la Ley Nº 29420, la pensión de retiro concedida mediante Ley Nº 31329, el pase libre en transporte público dado mediante Ley Nº 26271, la divulgación y orientación de la Ley Nº 29695 que incorpora a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Seguro Integral de Salud, da a conocer el Decreto Supremo Nº 001-2017-TR que establece el derecho del trabajador que se desempeña como bombero a tener licencia con goce de remuneraciones, y otros beneficios en el marco de convenios de cooperación interinstitucionales como es el caso del descuento del 25% para estudios de maestría y doctorado. Los Informes descritos en este considerando cuentan con el anexo del Instructivo para el trámite sobre beneficios a bomberos o familiares de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como el Proyecto de Resolución de Intendencia para su aprobación;



Que, mediante Memorando Nº 117-2025-INBP/OPP del 14 de abril de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, valida el Informe Nº 059-2025-INBP/OPP-UPM del 14 de abril de 2025 de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, siendo esta una dependencia orgánica bajo su cargo, que concluye sobre el Instructivo para el trámite sobre beneficios a bomberos o familiares de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que cumple con los requisitos técnicos, normativos y procedimientos mínimos para su implementación, por tanto emite opinión técnica favorable sobre el mismo;



Que, mediante Informe Nº 082-2025-INBP/OAJ del 14 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión legal sobre la aprobación del proyecto de "Instructivo para el Otorgamiento de Beneficios a Bomberos o sus Familiares Directos", que en análisis de los Informes emitidos en los considerandos precedentes por las dependencias orgánicas competentes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concluye que dicho Instructivo sea aprobado mediante Resolución de Intendencia, opinando favorablemente sobre el mismo y la eleva el Proyecto de la Resolución elaborado por la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú con su visto bueno, recomendando su aprobación y posterior publicación en la página web de la entidad – Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;





Resolución de Intendencia

Nº 037 -2025-INBP

Que, de conformidad con la Directiva Disposiciones para la elaboración de Documentos Normativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú aprobada mediante Resolución de Intendencia Nº 152-2019-INBP de fecha 2 de octubre de 2019, dispone el procedimiento para formular, actualizar, aprobar, difundir, implementar y evaluar documentos normativos como política, lineamiento, directiva, norma técnica, guía técnica, manual e instructivo;



Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 que regula el Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, la Subdirección de Gestión de Beneficios, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento y Modernización, que integran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. - APROBAR el Instructivo denominado "Trámite para el Otorgamiento de Beneficios a Bomberos o sus Familiares Directos" de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Intendencia.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, realice la evaluación del Instructivo denominado "Trámite para el Otorgamiento de Beneficios a Bomberos o sus Familiares Directos" de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Documentos Normativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicar la presente Resolución de Intendencia y el anexo que la integra, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

COPIA FIDEL ORIGINAL

1000

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS
LABORATORIO DE FÍSICA

PAGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú



**INSTRUCTIVO N°001-2025-INBP/DDFC-SGB
TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE
BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS
FAMILIARES DIRECTOS**

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BENEFICIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES**

2025

PÁGINA EN BLANCO

	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	2 de 20

TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS

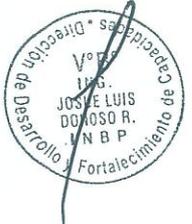
I. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer y estandarizar los procedimientos administrativos para la gestión eficiente de las atenciones internas y externas relacionadas con los beneficios otorgados a los bomberos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1260, sus modificatorias, otras normativas vigentes y los convenios de cooperación interinstitucional a cargo de la Subdirección de Gestión de Beneficios.

1.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Regular los procedimientos administrativos que deben seguir los bomberos o sus familiares para acceder a los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 1260, sus modificatorias, otras normativas vigentes, y aquellas derivadas de convenios de cooperación interinstitucional gestionados por la Subdirección de Gestión de Beneficios.



II. ALCANCE

El presente instructivo está dirigido a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como a sus familiares directos, cuando por la naturaleza del trámite estén facultado o se vean en la necesidad de gestionarlo. Su finalidad es orientar de manera clara y ordenada el proceso para acceder a los beneficios establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1260, sus modificatorias, otras disposiciones normativas vigentes y los convenios de cooperación interinstitucional.



III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, seguimiento y evaluación del presente instructivo está a cargo del subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios, así como del personal técnico y administrativo de dicha Subdirección de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades.



IV. INSTRUCCIONES

El bombero, así como sus familiares, deberán regirse por el presente instructivo para la realización de trámites relacionados con los beneficios a los que tengan derecho, ya sea por disposición normativa expresa o en virtud de un documento oficial emitido para tal fin.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	3 de 20

4.1. Beneficios al amparo del literal a) del artículo 9 Decreto Legislativo N° 1260 y sus modificatorias

4.1.1. Subvención única por acto de servicio¹ financiada a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú².

En casos de incapacidad permanente o fallecimiento el monto de la subvención única es de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias; y el plazo de presentación es de un (1) año.

4.1.1.1. Requisitos para el caso de incapacidad permanente del bombero

- a) Solicitud por escrito del bombero o su apoderado, de otorgamiento de subvención única por incapacidad permanente presentada a la Compañía a la que pertenece o a la sede central del Comando Nacional del CGBVP.
- b) Documentos que acrediten la calidad de representante o apoderado, en los casos de invalidez que no permita al bombero voluntario valerse por sí mismo.
- c) Certificado de incapacidad permanente total o parcial de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- d) Tipificación de la persona que recibirá la subvención única en representación del beneficiario, y que será responsable de su administración.

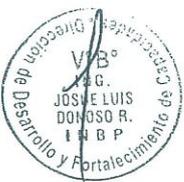
4.1.1.2. Procedimiento en caso de incapacidad permanente del bombero

- a) Si la solicitud ha sido presentada a la Compañía a la que pertenece el bombero, esta debe remitirla a la sede central del Comando Nacional del CGBVP. En este caso, el comandante general debe gestionar el informe correspondiente que deberá emitir la Dirección General de Operaciones³, en el que se sustente si la incapacidad permanente del bombero se produjo como consecuencia de acto de servicio, de corresponder.

¹ El artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta lo dispuesto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, establece que se considera acto de servicio a toda actividad que realiza el bombero activo lo que estipula los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1260 (Ver glosario).

² Creado por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN.

³ La Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario Activo perteneciente a la Dirección General de Voluntariado es la encargada de emitir dicho informe, de conformidad con el Reglamento Interno de Funciones del CGBVP



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001-2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	4 de 20

- b) Si la solicitud ha sido presentada directamente a la sede central del Comando Nacional del CGBVP, el comandante general también debe gestionar el informe de la Dirección General de Operaciones, conforme al procedimiento descrito en el literal anterior.
- c) El expediente, en cualquiera de los casos indicados en los literales a) y b) del numeral 4.1.1.2 de presente instructivo, debe ser remitido por el comandante general del CGBVP a la Gerencia General de la INBP.
- d) La Gerencia General de la INBP gestiona:
 - ✓ Ante el CGBVP, el informe escalafonario que acredite la condición de bombero activo al momento de producirse la incapacidad permanente.
 - ✓ Ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, el informe legal respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.1.1. del presente instructivo.
- e) Una vez obtenido los informes mencionados, la Gerencia General de la INBP remite el expediente al despacho del intendente nacional.
- f) El intendente nacional evalúa el expediente y emite la Resolución que aprueba o deniega el otorgamiento de la subvención única. Esta Resolución deber ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.
- g) Con la publicación de la Resolución, se procede a realizar el pago de la subvención dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- h) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la INBP.

4.1.1.3. Requisitos para el caso de **fallecimiento** del bombero

- a) Solicitud por escrito del o los herederos de otorgamiento de subvención única por fallecimiento presentada a la Compañía a la que perteneció el bombero o a la sede central del Comando Nacional del CGBVP.
- b) Copia de la partida de defunción o de documento de declaración de muerte presunta.
- c) Copia del testamento, conforme lo señala el Código Civil o, en su caso, la declaración de herederos en caso de fallecimiento o muerte presunta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 28 MAYO 2025
 KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
 FEDATARIO
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

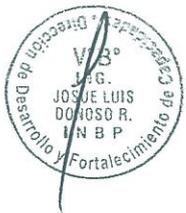


	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	5 de 20

4.1.1.4. Procedimiento en caso de **fallecimiento** del bombero

- a) Si la solicitud es presentada a la Compañía a la que perteneció el bombero, esta debe remitirla a la sede central del Comando Nacional del CGBVP. En este caso, el comandante general debe gestionar el informe que debe emitir la Dirección General de Operaciones, en el cual se sustente si el fallecimiento del bombero se produjo como consecuencia de un acto de servicio, de corresponder.
- b) Si la solicitud ha sido presentada directamente en la sede central del Comando Nacional del CGBVP, el comandante general también debe gestionar el informe de la Dirección General de Operaciones, conforme al procedimiento descrito en el literal anterior.
- c) En cualquiera de los casos indicados en los literales a) y b) del numeral 4.1.1.4. de presente instructivo, el expediente debe ser remitido por el comandante general del CGBVP a la Gerencia General de la INBP.
- d) La Gerencia General de la INBP gestiona:
 - ✓ Ante el CGBVP, el informe escalafonario que acredite la condición de bombero activo al momento de fallecimiento;
 - ✓ Ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, el informe legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.1.3 del presente instructivo.
- e) Una vez reunida la documentación correspondiente, la Gerencia General de la INBP remite el expediente al despacho del intendente nacional.
- f) El intendente nacional evalúa el expediente y emite la Resolución que aprueba o deniega el otorgamiento de la subvención única. Dicha Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- g) Con la publicación de la Resolución, se procede a realizar el pago de beneficio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- h) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones que le asigna el ROF de la INBP.

4.1.2. **Subvención mensual** por incapacidad temporal por acto de servicio, previsto en el artículo 2 de la Ley N° 31417 que modifica el literal a) del



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	6 de 20

artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260⁴.

4.2. Beneficio al amparo del literal b) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 y sus modificatorias

4.2.1. Pensión de gracia excepcional y temporal reglamentada por Decreto Supremo N° 024-2017-IN, y es otorgada por el Ministerio del Interior.

4.2.1.1. Requisitos y procedimiento en caso de incapacidad permanente.

a) Presentación de una solicitud por escrito por parte del bombero o su representante legal, dirigida al Ministerio del Interior, debiendo adjuntar:

- ✓ Datos del bombero que ha sufrido incapacidad permanente, ya sea parcial o total, ocurrido en acto de servicio, conforme a lo establecido en el artículo 124⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.
- ✓ Certificado de incapacidad permanente parcial o total, expedido por el órgano competente del EsSalud, Ministerio de Salud, Gobierno Regional o Empresa Prestadora de Salud (EPS).
- ✓ Declaración jurada en la que el solicitante indique que no percibe pensión alguna del Estado peruano o, en su defecto, manifieste su decisión de optar por una de ellas.



⁴ Aún no está reglamentada.

⁵ Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados

⁶ Artículo actualizado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2025

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	7 de 20

✓ Informe emitido por CGBVP⁷ que acredite la participación del bombero en el evento o hecho que originó la incapacidad permanente⁸.

- f) El intendente nacional evalúa el expediente y lo remite a la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior⁹, a fin de que se emita pronunciamiento respecto a la pensión solicitada.
- b) La Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior se reúne dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del expediente por parte de la INBP, y procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Luego, adopta un acuerdo debidamente sustentado de proponer al ministro del Interior la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la pensión de gracia excepcional y temporal, así como el monto¹⁰ y beneficiarios, si corresponde.
- c) El ministro del Interior expide la Resolución Ministerial correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, declarando el otorgamiento o denegatoria de la pensión solicitada. Esta resolución Ministerial es inimpugnable y agota la vía administrativa, siendo únicamente procedente la interposición de un recurso de reconsideración, conforme a lo establecido por la ley.
- d) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la INBP.



4.2.1.2. Requisitos y procedimiento en caso de **fallecimiento** del bombero

- a) Presentación de una solicitud escrita por el comandante departamental de la Comandancia a la que perteneció el bombero fallecido; o a pedido de parte por sus herederos forzosos o sus representantes legales. Debiendo adjuntar:
 - ✓ Datos completos del bombero fallecido en acto de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 124¹¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



⁷ La Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario Activo de la Dirección General de Voluntariado de la CGBVP es la encargada de emitir el informe.

⁸ Ver glosario.

⁹ De conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 024-2017-IN.

¹⁰ De conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo 024-2017-IN, el monto de la pensión está entre S/ 2,025 a S/ 4,050.

¹¹ Artículo actualizado.



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	8 de 20

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- ✓ Datos del o los solicitantes, con documentación que acredite su condición de heredero(s) forzosos(s)¹².
- ✓ Copia simple de la partida de defunción del bombero o, en su defecto, del documento de declaración judicial de muerte presunta, ocurrida en acto de servicio.
- ✓ Declaración jurada en la que se indique que los solicitantes no son pensionista del Estado peruano, o, en su caso, la manifestación expresa de optar por una sola pensión.
- ✓ Informe emitido por el CGBVP¹³ que acredite la participación del bombero en el evento o hecho que dio lugar a su fallecimiento.

- b) El intendente nacional evalúa el expediente y lo remite a la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) La Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior se reúne dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del expediente por parte de la INBP. En dicha reunión, verifica el cumplimiento de los requisitos y emite un acuerdo sustentado proponiendo al ministro del Interior la procedencia o desestimación del otorgamiento de la pensión de gracia excepcional y temporal por fallecimiento, así como el monto y los beneficiarios, de ser el caso.
- d) El ministro del Interior expide la resolución Ministerial correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. En dicha resolución se declara el otorgamiento o denegación de la pensión de gracia a favor del heredero o herederos del bombero fallecido. Esta Resolución Ministerial es inimpugnable y agota la vía administrativa, pudiendo presentarse únicamente un recurso de reconsideración, conforme a ley.

¹² Numeral 5.2. y 5.3. del artículo 5 del Decreto Supremo 024-2017-IN, establece que los beneficiarios son los herederos forzosos de conformidad con lo regulado en el artículo 724 del Código Civil, constituyéndose como tales los hijos menores de 18 años de edad y el cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante; a falta de éstos, los padres del bombero activo son considerados como beneficiarios.

También son beneficiarios, los hijos mayores de edad que al momento del deceso del bombero activo se encuentren en estado de discapacidad física o mental absoluta y permanente debidamente acreditada con el certificado correspondiente otorgado por autoridad competente.

¹³ La Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario Activo de la Dirección General de Voluntariado del CGBVP es la encargada de emitir el informe.



ES COPIA FIE DEL ORIGINAL
 28 MAYO 2025
 KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
 FEDATARIO
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS		INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB
	FECHA:	27 MAYO 2025	
	PÁGINAS:	9 de 20	

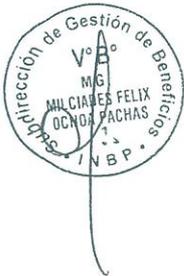
e) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la INBP.

4.3. Otorgamiento de monto equivalente a 50 UIT y pensión a los deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes del CGBVP en el marco de la Ley N° 30684 y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 009-2019-IN.

4.3.1. Monto otorgado por única vez equivalente a 50 UIT¹⁴ y su implementación se financia con cargo al presupuesto de la INBP¹⁵.

4.3.1.1. Requisitos y procedimiento para el otorgamiento de reconocimiento póstumo y beneficio económico por fallecimiento en acto de servicio

- a) La solicitud se inicia de oficio por el comandante departamental del CGBVP, o a pedido de los herederos o sus representantes legales, debiendo adjuntar:
 - ✓ Datos del o los solicitantes acreditando la condición de heredero o herederos.
 - ✓ Copia certificada de la partida de defunción o documento de declaración judicial de muerte presunta del bombero fallecido en acto de servicio.
 - ✓ Copia de la Resolución de Comandancia General del CGBVP mediante la cual se declara al causante héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - ✓ Declaración Jurada de no haber recibido ningún otro beneficio económico por parte del Estado.
- b) Recibido el expediente, el intendente nacional lo remite a la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior para que proceda en el marco de sus funciones.
- c) La Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior se reúne dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el expediente por parte de la INBP y procede a verificar el cumplimiento de los requisitos y adopta el acuerdo sustentado de proponer la procedencia o la desestimación del otorgamiento del monto al ministro del Interior.
- d) El ministro del Interior expide la Resolución correspondiente, declarando el otorgamiento el monto y



¹⁴ UIT 2025: S/ 5,350.00

¹⁵ Disposición Complementaria Final de la Ley 30684.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
28 MAYO 2025
 KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
 FEDATARIO
 INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	10 de 20

dispone las medidas administrativas con cargo al presupuesto correspondiente y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes para la ejecución de lo resuelto. Con la Resolución Ministerial se culmina el procedimiento y se agota la vía administrativa.

- d) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la INBP.

4.3.2. Pensión a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes del CGBVP, cuya implementación se financia con cargo al presupuesto de la INBP y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 009-2019-IN.

4.3.2.1. Requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la pensión

- a) La solicitud se inicia de oficio por el comandante general del CGBVP, o a pedido de los herederos o sus representantes legales, debiendo adjuntar:
- ✓ Datos completos del bombero fallecido en acto de servicio de acuerdo con el artículo 124¹⁶ del TUO de la Ley 27444.
 - ✓ Datos del o los solicitantes acreditando la condición de heredero o herederos.
 - ✓ Copia certificada de la partida de defunción o documento de declaración judicial de muerte presunta del bombero fallecido en acto de servicio.
 - ✓ Copia de la Resolución de Comandancia General del CGBVP mediante la cual se declara al causante héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - ✓ Declaración jurada de no ser pensionista del Estado o declaración de optar por una de ellas.
 - ✓ Declaración Jurada de no haber recibido ningún otro beneficio económico por parte del Estado.
- b) Recibido el expediente, el intendente nacional lo remite a la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior para que proceda en el marco de sus funciones.
- c) La Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior al revisar la solicitud, la remitirá a la INBP a través de la Subdirección de Gestión de Beneficios para que proceda a realizar la evaluación socio económica en el marco del



¹⁶ Artículo actualizado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

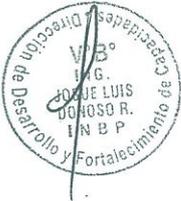
28 MAYO 2025

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MÉRINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	11 de 20

artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2019-IN.

- d) La Subdirección de Gestión de Beneficios emite el informe socio económico, acompañado de la matriz que determina el monto de la pensión.
- e) El intendente nacional evalúa y remite el expediente de pensión a la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior.
- f) La Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior se reúne dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el expediente por parte de la INBP y procede a verificar el cumplimiento de los requisitos y adopta el acuerdo sustentado de proponer la procedencia o la desestimación del otorgamiento de la pensión al ministro del Interior, así como el monto y beneficiarios, si fuera el caso.
- g) El ministro del Interior expide la Resolución correspondiente, declarando el otorgamiento o no de la pensión y dispone las medidas administrativas con cargo al presupuesto correspondiente y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes para la ejecución de lo resuelto. Con la Resolución Ministerial se culmina el procedimiento y se agota la vía administrativa.
- h) La Subdirección de Gestión de Beneficios realiza el seguimiento y control de las actividades necesarias para la entrega del beneficio, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la INBP.



4.4. Póliza +Vida Seguro de Accidentes de EsSalud

Desde el 2006, los bomberos del CGBVP cuentan con un seguro de protección contra invalidez o fallecimiento por accidente, cuya finalidad es brindar respaldo tanto al titular como a su cónyuge o concubina. Este seguro es financiado por la empresa aseguradora La Fiduciaria, en coordinación con la ONG Firemen & Health Hope.

La Subdirección de Gestión de Beneficios es responsable de remite mensualmente a la Subgerencia de Seguros Complementarios de EsSalud la relación de hasta 10,000 bomberos beneficiarios del seguro.

4.5. Beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios en el marco de la Ley N° 29420 y su modificatoria la Ley N° 29582, y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-DE

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29420, el seguro de vida o



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	12 de 20

compensación extraordinaria se otorga por única vez al personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú¹⁷ que pase a la situación de retiro por invalidez total y permanente por las siguientes causales: acción de armas, consecuencia de dicha acción, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

En ese mismo sentido el seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga a los beneficiarios del personal que es dado de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta de acuerdo a lo establecido por el Código Civil, a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo.

La Ley N° 29420 fija en Cincuenta y cinco mil y 00/100 Soles (S/ 55 000,00) o quince coma cuarenta y nueve (15,49) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto del seguro de vida o compensación extraordinaria que se otorga al personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, o a sus beneficiarios, según sea el caso.

Los plazos para el otorgamiento del seguro de vida o compensación extraordinaria son de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la Resolución¹⁸ que reconoce el derecho de beneficio.

4.6. Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia en el marco de la Ley N° 31329¹⁹

Se otorga una pensión mensual y vitalicia a los bomberos voluntarios del Perú que cumplan con los siguientes presupuestos concurrentes:

- a) Haber cumplido 65 años de edad
- b) Contar con 20 años de servicios ininterrumpidos como bombero voluntario
- c) No encontrarse afiliado o cotizando para el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), para el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro régimen pensionario creado o por crearse.

El monto de la pensión de retiro mensual y vitalicia se determinará como resultado de la evaluación socio económica y de conformidad al reglamento expreso.

4.7. Derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros en el marco de la Ley N° 26271; y pase libre de vehículos de transporte público en el marco del literal d) del Decreto

¹⁷ Si se recibe esta compensación extraordinaria no se reciben las 50 UIT.

¹⁸ En el marco del Decreto Supremo N° 004-2010-DE, para el caso del fallecimiento o invalidez del miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y previo informe de la Junta Calificadora, el Comando Nacional formula la resolución que otorga el seguro de vida o compensación extraordinaria, la misma que es elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual procede con cargo a su presupuesto, a realizar el pago del monto total del beneficio en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la resolución.

¹⁹ Aún sin reglamentar.



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	13 de 20

Legislativo N° 1260

El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, se aplicarán tratándose de los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.

En el marco del literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 se establece que el bombero tiene como beneficio el pase libre en vehículos de transporte público.

4.8. Carta de presentación para estudios

En el marco del literal h) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 y sus modificatorias que otorga un descuento de 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio; así como, en el marco de convenios de cooperación interinstitucional que ofrecen descuentos para pregrado, diplomados, programas o cualquier modalidad de estudios universitarios.

4.8.1. Procedimiento para la obtención de la carta de presentación

Paso 1:

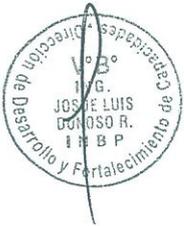
El bombero debe enviar un correo-electrónico a la Subdirección de Gestión de Beneficios (sgb.int@inbp.gob.pe) solicitando la carta de presentación. La solicitud debe incluir la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Número de DNI
- Código de bombero
- Grado CBP
- Compañía
- Comandancia Departamental
- Carrera Profesional a estudiar y ciclo académico que cursa (de corresponder)
- Número de celular
- Correo electrónico
- Constancia de pertenecer al CGBVP emitido por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP o por el primer jefe de la Compañía de origen.

Paso 2:

Si la carta de presentación es para que el familiar directo acceda al beneficio correspondiente, deberá consignar los siguientes datos en la solicitud dirigida a la Subdirección de Gestión de Beneficios (sgb.int@inbp.gob.pe), en adición a los datos antes mencionados.

- Nombres y apellidos completos del familiar directo (cónyuge y/o hijos)



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	14 de 20

- Número de DNI del beneficiario (cónyuge y/o hijos)
- Carrera Profesional a estudiar y ciclo académico que cursa (de corresponder)
- Número de celular

Paso 3:

Una vez verificada la información, la Subdirección de Gestión de Beneficios emitirá la carta de presentación dirigida a la institución educativa correspondiente (ya sea a la que el bombero postuló o donde se encuentra matriculado). Esta carta será entregada al interesado vía correo electrónico u otro medio habilitado.

Si en la verificación de datos del bombero se establece que no cumple con los requisitos se comunica al interesado del desistimiento de la petición a través del correo electrónico u otro medio.

4.9. Afiliación al Sistema Integral de Salud - SIS

En el marco de la Ley N° 29695, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 28588 se adiciona el literal c) la cual incorpora a los miembros del CGBVP como beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS), y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

4.9.1. Procedimiento 1

La Subdirección de Gestión de Beneficios, en el marco de sus funciones, coteja la información proporcionada por los bomberos respecto a no tener seguro alguno, y solicitando los datos faltantes, de ser el caso.

La condición de bombero se confirma en la base de datos proporcionada por la Digevo.

La Subdirección de Gestión de Beneficios procede a solicitar al Seguro Integral de Salud la afiliación masiva enviando el formato proporcionado por dicha entidad.

4.9.2. Procedimiento 2

Paso 1:

El bombero de manera individual solicita a la Subdirección de Gestión de Beneficios a través del correo institucional (sgb.int@inbp.gob.pe) su afiliación al SIS consignando los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Número de DNI
- Grado CBP
- Compañía
- Comandancia Departamental



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	15 de 20

- Código CBP
- Número de celular
- Correo electrónico

Paso 2:

La Subdirección de Gestión de Beneficios verifica la condición de bombero en la base de datos proporcionada por la Digevo.

Paso 3:

Tras la verificación de los datos, la Subdirección de Gestión de Beneficios solicita a la Gerencia del Asegurado del Sistema de Integral de Salud, mediante correo electrónico institucional, la afiliación del bombero perteneciente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Paso 4:

La Gerencia del Asegurado del Sistema de Integral de Salud mediante correo electrónico institucional comunica a la Subdirección de Gestión de Beneficios la atención de lo solicitado.

Paso 5:

La Subdirección de Gestión de Beneficios mediante correo electrónico institucional comunica al interesado de la afiliación al Sistema de Integral de Salud.

4.10. Acceso al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec

En conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, los integrantes del CGBVP tienen como beneficio acceder al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación, a créditos educativo y a becas, de acuerdo a las bases de cada concurso, otorgándosele un puntaje adicional.

Para acceder al crédito educativo o a la beca el bombero debe presentar su constancia de pertenencia al CGBVP, la misma que deberá solicitar conforme se indica en el numeral 4.8.1. del presente instructivo, pero dirigida a la Dirección General de Voluntariado del CGBVP con copia a la Subdirección de Gestión de Beneficios de la INBP.

4.11. Derecho a recibir prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud de acuerdo al Decreto Legislativo 1260

Frente a accidentes en acto de servicio, los bomberos tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización hasta la total recuperación y/o rehabilitación.



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	16 de 20

4.12. Acceso al Programa Techo Propio y Mi Vivienda de acuerdo al Decreto Legislativo 1260

Los bomberos del CGBVP cuentan con acceso a los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos, de conformidad con la normativa vigente.

4.13. Certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos de acuerdo al Decreto Legislativo 1260

Los bomberos del CGBVP están exonerados del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.



V. FINANCIAMIENTO

La ejecución de los beneficios contemplados en el presente instructivo está sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y se realizará conforme a la normativa vigente en materia de gestión presupuestal y financiera del Estado

VI. VIGENCIA

Entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Intendencia emitida por el intendente nacional, y publicada en la página Web de la institución.

VII. ANEXOS

- Anexo 1: Glosario
- Anexo 2: Formato de solicitud para carta de presentación para estudios
- Anexo 3: Formato de solicitud para afiliación al SIS



	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	17 de 20

**ANEXO 1
GLOSARIO**

Acto de servicio: a toda actividad que realiza el bombero activo para el cumplimiento de las funciones institucionales establecidas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, incluyendo el traslado en las emergencias. (Decreto Supremo N° 012-2017-IN).

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

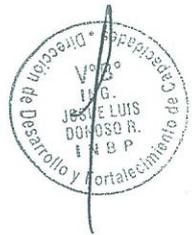
e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Beneficiario: persona natural con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva la pensión de gracia excepcional y temporal.

Bombero activo: persona natural mayor de edad, incorporado libre y voluntariamente, conforme a los procedimientos respectivos, al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para cumplir con los fines institucionales.

Incapacidad permanente: falta de suficiencia o aptitud física o mental para desarrollar un trabajo, declarada de naturaleza permanente, y acreditada con el certificado expedido por el órgano competente del Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA), Gobiernos Regionales o la Empresa Prestadora de Salud (EPS), según sea el caso. (Decreto Supremo N° 024-2017-IN).

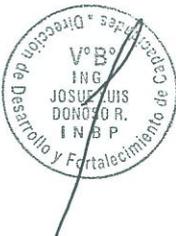


 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	18 de 20

Incapacidad temporal del bombero por acto de servicio: es la perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente al bombero para desempeñar su trabajo bomberil por un determinado tiempo.

Pensión de gracia excepcional y temporal: es el pago que se realiza de forma mensual al bombero activo por haberse declarado su incapacidad permanente, o a sus herederos forzosos por fallecimiento y es otorgado por el Ministerio del Interior. (Decreto Supremo N° 024-2017-IN).

Sobrevivientes del bombero: a los herederos, sean estos testamentarios o legales, según lo establecido en el Código Civil (Decreto Supremo N° 012-2017-IN).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2025

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N°001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	19 de 20

**ANEXO 2
SOLICITUD PARA CARTA DE PRESENTACIÓN PARA ESTUDIOS**

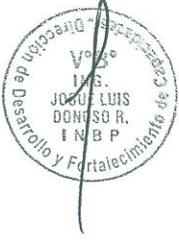
Señores
Subdirección de Gestión de Beneficios
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

_____, identificado con DNI N° _____, integrante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, de los registros de la Compañía de Bomberos _____ N° _____, perteneciente a la Comandancia Departamental _____ con Código CBP N° _____, con grado CBP _____, me presento ante usted y a su vez, tengo a bien, solicitar a su despacho emita la carta de presentación para acceder al beneficio correspondiente (descuento académico) como integrante del CGBVP, en mérito al convenio suscrito entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la

_____ para iniciar estudios profesionales en la carrera de _____ en el ____ ciclo académico.

Atentamente,

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
Celular:
Correo electrónico:



 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A BOMBEROS O SUS FAMILIARES DIRECTOS	INSTRUCTIVO N° 001 -2025-INBP/DDFC-SGB	
		FECHA:	27 MAYO 2025
		PÁGINAS:	20 de 20

**ANEXO 3
SOLICITUD DE AFILIACIÓN AL SIS**

Señores
Subdirección de Gestión de Beneficios
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

_____, identificado con DNI N° _____, integrante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, de los registros de la Compañía de Bomberos _____ N° _____, perteneciente a la Comandancia Departamental _____ con Código CBP N° _____, con grado CBP _____, me presento ante usted y a su vez, tengo a bien, solicitar a su despacho mi afiliación al Sistema Integral de Salud - SIS para las atenciones médicas.

Atentamente,

.....
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

Celular:

Correo electrónico:

[Faint green stamp: COMANDO EN JEFE]



PÁGINA EN BLANCO